

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Ordinario Laboral informando que correspondió por reparto realizado el 01 de octubre de 2020 y le fue asignada la radicación N°. 2020 344.

(Original Firmado)

ISABEL PAOLA PINTO GARCIA

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio del 2020, por las razones que se detallan a continuación:

1. Insuficiencia de poder:

Observa el Despacho que el poder otorgado no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020 que preceptúa: “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*” Mensaje que no fue allegado al plenario. (subrayado y en negrilla por fuera del texto).

De otra parte, el inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, establece que con la demanda “*simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados*”, circunstancia que no se encuentra acreditada dentro del presente asunto.

Por las razones anotadas, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que la parte actora presente nuevamente la demanda sin la deficiencia previamente referida. En consecuencia, se concede el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 CPTSS, so pena de **RECHAZO**.

Se advierte que, el escrito de subsanación, deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 22 de febrero de 2021.

Por ESTADO N° **013** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario Ad Hoc.